



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

f OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



Recurso de Revisión: RRA 133/24.

Recurrente:

.....
Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIIP.

Sujeto Obligado: Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Comisionada Ponente: Lcda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca; a veinticuatro de mayo del año dos mil veinticuatro.

Visto el expediente del recurso de revisión identificado con el rubro **RRA 133/24**, en materia de acceso a la información pública, interpuesto por
Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIIP., en lo sucesivo **la parte recurrente**, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por el **Honorable Congreso del Estado de Oaxaca**, en lo sucesivo **el sujeto obligado**, se procede a dictar la presente resolución, tomando en consideración los siguientes:

Resultados:

Primero. Solicitud de Información.

Con fecha veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, el ahora parte recurrente realizó al sujeto obligado solicitud de acceso a la información pública a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujeto Obligados de la Plataforma Nacional de transparencia (PNT); la cual quedó registrada con el folio **20117492400030**, y, en la que se advierte requirió, lo siguiente:

"Solicito conocer el oficio mediante el cual la presidencia de la mesa directiva turno a comisión permanente para estudio y dictamen la "iniciativa con proyecto de decreto para autorizar al ejecutivo del estado, a través de la secretaría de finanzas, la contratación de financiamiento para destinarlo al refinanciamiento y/o reestructura de parte de créditos que integran la deuda pública de largo plazo a cargo del estado..." Iniciativa recibida en la Secretaría de Servicios Parlamentarios el día 09 de enero de 2024.

Así mismo solicito conocer el siguiente Dictamen sometido a la consideración del pleno del h. congreso el día miércoles 31 de enero de 2024; "Dictamen con Proyecto de Decreto por el que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la secretaría de finanzas, la contratación de financiamiento para destinarlo al refinanciamiento y/o reestructura de parte de los créditos que integran la deuda

pública de largo plazo a cargo del estado; la contratación de instrumentos derivados para reducir el riesgo de tasas de interés de la deuda pública estatal; la contratación de garantías de pago oportuno para asociarlas a los financiamientos contratados; así como la afectación como fuente de pago de los financiamientos, instrumentos derivados y/o garantías de pago oportuno que se celebren al amparo del presente decreto, de un porcentaje de las participaciones que en ingresos federales corresponden al estado del fondo general de participaciones y/o del fondo de aportaciones para el fortalecimiento de las entidades federativas", junto con las firmas de los integrantes de la comisión dictaminadora.

Solicito saber si se ha amonestado, reconvenido o sancionado al Director o Directora del área encargada de hacer públicas las iniciativas, dictámenes, decretos y acuerdos emitidos por el h. congreso, debido a diversas irregularidades, como que al momento de revisar documentación como la solicitada, marca como error, mismo que evidentemente es una omisión a propósito." (Sic).

Segundo. Respuesta a la solicitud de información.

Con fecha cuatro de marzo de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado dio respuesta a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mediante oficio número H.C.E.O./LXV/D.U.T./S.I./030BIS/2024 de fecha cuatro de marzo de dos mil veinticuatro, signado por el Lic. Jesús Guerra Gómez, Personal Habilitado y Oficial de Protección de Datos Personales de la Unidad de Transparencia, dirigido al solicitante, al cual anexó los oficios números LXV/243/2024 y LXV/244/2024 de fecha veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, suscritos por el Mtro. Jorge A. González Illescas, Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sustancialmente en los siguientes términos:



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

f OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIIP.

PRESENTE.

Estimado solicitante, para dar atención a su solicitud de información de número de folio **201174924000030**, con fecha de recepción oficial en la Plataforma Nacional de Transparencia el veintiuno de febrero del dos mil veinticuatro y de conformidad con lo establecido en los artículos 15, 19, 22 y 71 fracciones VI y XI y 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así como 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, este Sujeto Obligado Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, atiende la solicitud referente a:

Solicitó conocer el oficio mediante el cual la presidencia de la mesa directiva turno a comisión permanente para estudio y dictamen la "iniciativa con proyecto de decreto para autorizar al ejecutivo del estado, a través de la secretaría de finanzas, la contratación de financiamiento para destinarlo al refinanciamiento y/o reestructura de parte de créditos que integran la deuda pública de largo plazo a cargo del estado..." Iniciativa recibida en la Secretaría de Servicios Parlamentarios el día 09 de enero de 2024.

Así mismo solicito conocer el siguiente Dictamen sometido a la consideración del pleno del h. congreso el día miércoles 31 de enero de 2024; "Dictamen con Proyecto de Decreto por el que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la secretaría de finanzas, la contratación de financiamiento para destinarlo al refinanciamiento y/o reestructura de parte de los créditos que integran la deuda pública de largo plazo a cargo del estado; la contratación de instrumentos derivados para reducir el riesgo de tasas de interés de la deuda pública estatal; la contratación de garantías de pago oportuno para asociarlas a los financiamientos contratados; así como la afectación como fuente de pago de los financiamientos, instrumentos derivados y/o garantías de pago oportuno que se celebren al amparo del presente decreto, de un porcentaje de las participaciones que en ingresos federales corresponden al estado del fondo general de participaciones y/o del fondo de aportaciones para el fortalecimiento de las entidades federativas", junto con las firmas de los integrantes de la comisión dictaminadora.

Solicito saber si se ha amonestado, reconvenido o sancionado al Director o Directora del área encargada de hacer publicas las iniciativas, dictámenes, decretos y acuerdos emitidos por el h. congreso, debido a diversas irregularidades, como que al momento de revisar documentación como la solicitada, marca como error, mismo que evidentemente es una omisión a propósito.

En atención a su petición adjunto los siguientes oficios.

- Oficio número LXV/243/2024 de fecha veintinueve de febrero del presente año, suscrito por el Mtro. Jorge A. González Illescas, Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca.
- Oficio número LXV/244/2024 de fecha veintinueve de febrero del presente año, suscrito por el Mtro. Jorge A. González Illescas, Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca.

En consecuencia y en cumplimiento a nuestras obligaciones en materia de transparencia y acceso a la Información, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se tiene por atendida la solicitud de acceso a la información en tiempo y forma.

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 126. Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de la información y la turnará al área competente, los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos. La entrega de información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición de la o el solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.

La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés de la o el solicitante.

En el caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles mediante acceso remoto o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

Sin más por el momento le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

LIC. JESÚS GUERRA GÓMEZ
PERSONAL HABILITADO Y OFICIAL DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

1. Oficio número LXV/243/2024.

LIC. ADÁN CORTÉS MORALES
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE.

En atención a su similar número H.C.E.O/LXV/D.U.T/S.I/030/2024, mediante el cual remite la solicitud de información con folio: **201174924000030**, de la Plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca (PNT), y con fundamento en lo establecido en los artículos 71, 126, 131, y 136 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, le remito el oficio número LXV/DAL/67/2024, en el cual el Director de Apoyo Legislativo y a Comisiones, remite copia (de lo anterior se remite en archivo pdf) de la iniciativa y el dictamen en materia de refinanciamiento y/o estructura de parte de créditos que integran la deuda pública a largo plazo a cargo del Estado, los cuales fueron remitidos al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca el día 09 de enero 2024 y sometido a consideración ante este congreso el 31 de enero del 2024; así mismo de lo anterior se remite las siguientes ligas electrónicas en donde podrá consultarse:

INICIATIVA:

<https://www.congreso-oaxaca.gob.mx/docs65.congreso-oaxaca.gob.mx/iniciativas-y-acuerdos/2150.pdf>

DICTAMEN:

<https://www.congreso-oaxaca.gob.mx/docs65.congreso-oaxaca.gob.mx/dictamen/1679.pdf>

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

EL ESTADO DE OAXACA
LEGISLATURA
28 MAR 2024
TRANSPARENCIA

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
MTRO. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS

Anexos del oficio número Oficio número LXV/243/2024:

- Oficio número LXV/DAL/067/2024.

OF.NUM. LXV/DAL/067/2024.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 28 de febrero del 2024.

MTRO. JORGE A. GONZALEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

En atención al oficio al OF.NUM.LXV/218/2024, con folio **201174923000030**, formulada por el Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIPI, le remito copia física de la iniciativa y el Dictamen en materia de refinanciamiento y/o estructura de parte de créditos que integran la deuda pública a largo plazo a cargo del Estado, los cuales fueron remitidos al Honorable Congreso del estado de Oaxaca el día 09 de enero 2024 y sometido a consideración ante este Congreso el 31 de enero del 2024.

Sin más por el momento, reciba atentos saludos.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
EL DIRECTOR DE APOYO LEGISLATIVO Y A COMISIONES
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

LIC. FERNANDO JARA SOTO



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



- Oficio sin número

**LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS,
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

RECIBIDO
09 ENE 2024
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAME

En atención al oficio de fecha 3 de enero del 2024 y recibido en esta presidencia el día 9 de enero del 2024, mediante el cual el consejero jurídico Mtro. GEOVANY VÁZQUEZ SAGRERO, por instrucciones del Gobernador del Estado de Oaxaca ING. SALOMÓN JARA CRUZ, presenta iniciativa con proyecto de decreto, por este medio anexo al presente remito a usted, dicha INICIATIVA. lo anterior, para efectos legales a los que haya lugar.

No dudando de la atención e intervención que brinde al presente, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”



DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

- Oficio sin número.

CIUDADANO DIPUTADO
SAMUEL GURRIÓN MATÍAS,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA
QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
P R E S E N T E

LXV LEGISLAT
RECIBIDO
09 ENE 2024
DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

MTRO. GEOVANY VÁSQUEZ SAGRERO, con el carácter de Consejero Jurídico del Gobierno del Estado y Representante Legal del Estado y del Titular del Poder Ejecutivo, comparezco ante Usted de manera respetuosa para exponer lo siguiente:

Por instrucción del Ingeniero **SALOMÓN JARA CRUZ,** Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 90 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 49 párrafo primero, fracciones I y XIV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, vengo a presentar “**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA AUTORIZAR AL EJECUTIVO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, LA CONTRATACIÓN DE FINANCIAMIENTO PARA DESTINARLO AL REFINANCIAMIENTO Y/O REESTRUCTURA DE PARTE DE LOS CRÉDITOS QUE INTEGRAN LA DEUDA PÚBLICA DE LARGO PLAZO A CARGO DEL ESTADO, LA CONTRATACIÓN DE INSTRUMENTOS DERIVADOS PARA REDUCIR EL RIESGO DE TASAS DE INTERÉS DE LA DEUDA PÚBLICA ESTATAL, LA CONTRATACIÓN DE GARANTÍAS DE PAGO OPORTUNO PARA ASOCIARLAS A LOS FINANCIAMIENTOS CONTRATADOS, ASÍ COMO LA AFECTACIÓN COMO FUENTE DE PAGO DE LOS FINANCIAMIENTOS, INSTRUMENTOS DERIVADOS Y/O GARANTÍAS DE PAGO OPORTUNO QUE SE CELEBREN AL AMPARO DEL DECRETO QUE SEA AUTORIZADO, DE UN PORCENTAJE DE LAS PARTICIPACIONES QUE EN INGRESOS FEDERALES CORRESPONDEN AL ESTADO DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES Y/O DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS**”, debidamente signada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, por lo que adjunto la misma al presente oficio.



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

f OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



Lo anterior a fin de que se admita, discuta y, en su caso, se apruebe por esta Honorable Sexagésima Quinta Legislatura; misma que se acompaña del dictamen de impacto presupuestario correspondiente, cumpliendo con los requisitos establecidos en los artículos 61 fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 5, 8 y 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como 16 y 36 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Sin otro asunto en particular, le reitero mi más alta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION"
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA LEY"
MAESTRO GEOVANY VÁSQUEZ SAGREDO
CONSEJERO JURÍDICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO



- **Iniciativa con proyecto de Decreto para autorizar al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, la contratación de Financiamiento para destinarlo al refinanciamiento y/o reestructura de parte de los créditos que integran la deuda pública de largo plazo a cargo del Estado, la contratación de instrumentos derivados para reducir el riesgo de tasas de interés de la deuda pública estatal, la contratación de garantías de pago oportuno para asociarlas a los financiamientos contratados, así como la afectación como fuente de pago de los financiamientos, instrumentos derivados y/o garantías de pago oportuno que se celebren al amparo del presente decreto, de un porcentaje de las participaciones que en ingresos federales corresponden al Estado del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de aportaciones para el formatlecimiento de las Entidades Federativas”.**

CIUDADANO DIPUTADO
SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
P R E S E N T E:

El que suscribe **Ingeniero Salomón Jara Cruz, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, en ejercicio de las facultades y atribuciones que me confieren los artículos 50 fracción II, 66, 79 fracción I y 80 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; en relación con el 104 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción II y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, presento a consideración de esa Honorable Legislatura, la iniciativa con Proyecto de Decreto que se sustenta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Situación Económica Actual y Perspectiva para el año 2024

Desde la entrada en funciones de la actual Administración Estatal, entre los principales aspectos de las finanzas estatales se identificó su limitada flexibilidad presupuestal y el bajo nivel de liquidez prevaleciente, lo que dificultaría hacer frente a situaciones inesperadas o extraordinarias, así como el emprendimiento efectivo de proyectos e iniciativas destinadas a cubrir las necesidades de la población y, en general, a fomentar el desarrollo integral del Estado.

La limitada flexibilidad presupuestal y bajo nivel de liquidez de las finanzas del Estado se contextualizan un entorno financiero caracterizado por altos niveles de volatilidad e incertidumbre, así como por el importante aumento en las tasas de interés registrado en los últimos años, producto de la política restrictiva adoptada por el Banco de México para contener las presiones inflacionarias que se generaron a nivel global, en un primer momento, por las disrupciones en las cadenas productivas y de distribución y la escasez de insumos primarios que derivaron de la pandemia por Covid 19 y, posteriormente, por los efectos en la demanda de los grandes programas de apoyos e incentivos implementados por algunos países desarrollados y el estallido del conflicto bélico en Ucrania a principios de 2022.

La tasa de interés objetivo del Banco de México que a mediados de 2021 se encontraba en 4%, se ha incrementado hasta el 11.25% observado actualmente y, por su parte, la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días (TIIE), tasa de referencia de la mayor parte de la deuda del Estado, que en mayo de 2021 llegó a cotizar en 4.27%, hoy día se encuentra en niveles de 11.50%, esto es, se ha incrementado 2.7 veces en el periodo, lo que ha impactado los intereses de los financiamientos contratados a tasa variable que no tienen asociada una cobertura a través de instrumentos derivados.



El Estado ha logrado reducir el impacto del aumento observado en las tasas de interés gracias a que cerca del 90% de su deuda se encuentra protegida de ese riesgo, ya sea a través de instrumentos derivados, o bien, porque está contratada a tasa de interés fija; sin embargo, existe la circunstancia de que en el último bimestre de 2023 vence un monto importante de los instrumentos derivados contratados, lo que se estima disminuiría el nivel de cobertura de la deuda del 90% actual al 27.5% al cierre de 2023.

La inflación en México ha empezado a ceder del 8.70% anual observado en septiembre de 2022 disminuyó al 4.45% en el mismo mes de 2023-; asimismo, actualmente existe consenso entre los analistas que el Banco de México ha concluido el ciclo de aumentos en su tasa objetivo en un nivel del 11.25%. No obstante, aún es muy incierto el momento en que ese instituto central podría empezar a disminuir su tasa de referencia y, todavía más incierto, la velocidad a la que podría implementarse dicha baja. Lo cierto es que de manera reiterada el Banco de México ha señalado que las tasas de interés podrían mantenerse en niveles elevados por un periodo prolongado.

La expectativa del mercado sobre el momento en que el Banco de México podría iniciar el proceso de disminución de su tasa objetivo, reflejada en las curvas de tasas de interés, se ha venido posponiendo; mientras que a finales de agosto la expectativa era que podría iniciar a finales de este año, para principios de noviembre se ha pospuesto hasta marzo de 2024.

En cualquier escenario, la expectativa es que las tasas de interés que determinan la carga por servicio de la deuda estatal se mantendrán en niveles muy elevados al menos durante 2024, lo que incidiría de forma importante en las finanzas estatales.

En este contexto, entre las primeras acciones en materia financiera emprendidas por el nuevo Gobierno Estatal, se incluyó una revisión de la situación que guarda la deuda pública estatal, ello con la finalidad de identificar acciones y oportunidades de mejora que pudieran coadyuvar en el fortalecimiento de la liquidez y flexibilidad de la hacienda pública, preservar el nivel de cobertura de la deuda y, en general, estar mejor preparados para hacer frente a un escenario en los mercados financieros que en los próximos años se anticipa complicado, incierto y volátil.

Resultado de la citada revisión se identificaron diversas oportunidades de mejora, particularmente la conveniencia de emprender un esfuerzo para refinanciar y/o reestructurar una parte importante de los créditos que actualmente integran la deuda pública del Estado, proceso que tendría por objetivo central fortalecer la liquidez y flexibilidad de las finanzas estatales mediante una reconfiguración de la estructura actual de la deuda pública a través de la cual sería posible liberar parte de los flujos comprometidos, definir esquemas de pagos y amortización más flexibles y eficientes, aminorar el creciente requerimiento de recursos por concepto de servicio de la deuda que se espera en los próximos años y definir una trayectoria de las cargas por servicio de la deuda con un mejor equilibrio a lo largo del tiempo y entre administraciones.

El refinanciamiento y/o reestructura que se proponen prevén, por un lado, la contratación de nuevos financiamientos con las instituciones financieras mexicanas que ofrezcan las mejores condiciones de mercado, mismos que serían destinados a liquidar parcial o totalmente uno o más de los financiamientos actualmente contratados; y por otro, negociar con los actuales acreedores la modificación de las condiciones originalmente pactadas de forma que se generen beneficios y mejoras en la deuda y finanzas del Estado.

En este sentido, es que se propone a esta Soberanía: (i) refinanciar algunos de los créditos contratados que tienen como fuente de pago el Fondo General de Participaciones; (ii) reestructurar o refinanciar, en su caso, los créditos cuya fuente de pago es el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas ("FAFEF"); (iii) de presentarse condiciones favorables en el mercado, refinanciar o reestructurar los créditos contratados con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo (BANOBRAS) al amparo de los programas federales de Reconstrucción de Entidades Federativas (FONREC) y de Justicia Penal, conjuntamente, los "Créditos Cupón Cero"; (iv) la contratación de instrumentos derivados para proteger la deuda estatal del riesgo de tasas de interés; y (v) la contratación de garantías de pago oportuno para asociarlas a los financiamientos contratados.

El saldo al 30 de septiembre de 2023 de la deuda para la que se solicita autorización para refinanciar y/o reestructurar asciende a \$16,408,712,640.96 (Dieciséis mil cuatrocientos ocho millones setecientos doce mil seiscientos cuarenta pesos 96/100 M.N.), el cual incluye los Créditos Cupón Cero por un monto de \$1,534,235,126.00 (Un mil quinientos treinta y cuatro millones doscientos treinta y cinco mil ciento veintiséis pesos 00/100 M.N.).

En particular, los créditos que, en su caso, serían materia de refinanciamiento y/o reestructura se relacionan a continuación:

Créditos		Fecha de Contratación	Clave de inscripción en el RPU	Monto Contratado	Saldo al 30 de septiembre de 2023
Segmento	Acreedor				
Créditos simples con fuente de pago Participaciones ¹	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo.	7 de febrero de 2020	P20-0220018	\$137,085,199.53	\$131,981,455.44
	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.; Institución de Banca de Desarrollo.	7 de febrero de 2020	P20-0220017	\$3,018,255,494.00	\$2,896,555,498.03
	Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple	7 de febrero de 2020	P20-0220016	\$5,000,000,000.00	\$4,497,677,844.96
	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo.	12 de marzo de 2020	P20-0320030	\$4,792,200,326.12	\$4,696,419,845.37
Créditos simples con fuente de pago FAFE ²	Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple	7 de febrero de 2020	A20-0220007	\$1,000,000,000.00	\$866,116,272.89

[...]



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

f OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; y permanecerá vigente hasta el 31 de diciembre de 2024, por lo que la contratación de financiamientos, reestructuras, garantías de pago oportuno, instrumentos derivados y cualquier otra operación autorizada en el presente Decreto que no se realicen durante el ejercicio fiscal 2023, podrán celebrarse en el ejercicio fiscal 2024.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas del marco jurídico estatal de igual o menor jerarquía en lo que se opongan al contenido de este Decreto.

CUARTO. Las autorizaciones contenidas en el presente Decreto fueron aprobadas por el voto favorable de los miembros presentes del H. Congreso del Estado de Oaxaca, y se otorgaron previo análisis del destino, de la capacidad de pago del Estado y de la fuente de pago correspondiente.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA BASE DEL BIEN COMÚN"

INGENIERO SALOMÓN JARA CRUZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.



ÚLTIMA HOJA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, LA CONTRATACIÓN DE FINANCIAMIENTO PARA DESTINARLO AL REFINANCIAMIENTO Y/O REESTRUCTURA DE PARTE DE LOS CRÉDITOS QUE INTEGRAN LA DEUDA PÚBLICA DE LARGO PLAZO A CARGO DEL ESTADO, LA CONTRATACIÓN DE INSTRUMENTOS DERIVADOS PARA REDUCIR EL RIESGO DE TASAS DE INTERÉS DE LA DEUDA PÚBLICA ESTATAL, LA CONTRATACIÓN DE GARANTÍAS DE PAGO OPORTUNO PARA ASOCIARLAS A LOS FINANCIAMIENTOS CONTRATADOS, ASÍ COMO LA AFECTACIÓN COMO FUENTE DE PAGO DE LOS FINANCIAMIENTOS, INSTRUMENTOS DERIVADOS Y/O GARANTÍAS DE PAGO OPORTUNO QUE SE CELEBREN AL AMPARO DEL PRESENTE DECRETO, DE UN PORCENTAJE DE LAS PARTICIPACIONES QUE EN INGRESOS FEDERALES CORRESPONDEN AL ESTADO DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES Y/O DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

- Dictamen que emite la Secretaría de Finanzas.

DICTAMEN QUE EMITE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO REPRESENTADO POR LAS CC. ANDREA FABIOLA ACEVEDO MERLÍN, SUBSECRETARIA DE EGRESOS, CONTABILIDAD Y TESORERÍA Y EVANGELINA ALCÁZAR HERNÁNDEZ, DIRECTORA DE PRESUPUESTO, PARA ATENDER LA SOLICITUD DE LA TESORERÍA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS RELATIVA A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, LA CONTRATACIÓN DE FINANCIAMIENTO PARA DESTINARLO AL REFINANCIAMIENTO Y/O REESTRUCTURA DE PARTE DE LOS CRÉDITOS QUE INTEGRAN LA DEUDA PÚBLICA ESTATAL, LA CONTRATACIÓN DE INSTRUMENTOS DERIVADOS PARA REDUCIR EL RIESGO DE TASAS DE INTERÉS DE LA DEUDA PÚBLICA ESTATAL Y LA CONTRATACIÓN DE GARANTÍAS DE PAGO OPORTUNO.

RESULTANDO

1. La titular de la Tesorería de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, mediante oficio número SF/SECyT/TES/1930/2023, de fecha 24 de noviembre de 2023; solicita la emisión de un Dictamen de Impacto Presupuestario, relativo a la "Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, la contratación de financiamiento para destinarlo al refinanciamiento y/o reestructura de parte de los créditos que integran la deuda pública Estatal, la contratación de instrumentos derivados para reducir el riesgo de tasas de interés de la deuda pública Estatal y la contratación de garantías de pago oportuno", misma que será presentada al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

CONSIDERANDOS

- a) Que corresponde a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, en términos de lo previsto en los artículos 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 1, 27 fracción XII, 45 fracciones XLVII y XLVIII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 16 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y, 37 fracción I del Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la competencia para la emisión de dictámenes de Impacto Presupuestario relativas a las iniciativas con proyectos de reformas, adiciones o derogaciones de disposiciones legales que deban presentarse al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

[...].

- Oficio número SF/SECyT/DPP/2900/2023.



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

f OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



C. P. ROSA MARÍA SAAVEDRA GUZMÁN
TESORERA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS
P R E S E N T E

RE 06 DIC 9018

VISTO el oficio número SF/SECyT/TES/1930/2023, recibido el 24 de noviembre de 2023, mediante el cual se solicita emitir Dictamen de Impacto Presupuestario referente a la:

“Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, la contratación de financiamiento para destinarlo al refinanciamiento y/o reestructura de parte de los créditos que integran la deuda pública Estatal, la contratación de instrumentos derivados para reducir el riesgo de tasas de interés de la deuda pública Estatal y la contratación de garantías de pago oportuno”.

Sobre el particular, me permito informar a usted lo siguiente:

PRIMERO: Esta Dirección de Presupuesto es competente para emitir el Dictamen de Impacto Presupuestario, en términos de lo previsto en los artículos 1, 27 fracción XII, 45 fracciones XLVII y XLVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 16 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y, 37 fracción I del Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

SEGUNDO: Del contenido del oficio que dirige la titular de la Tesorería de la Secretaría de Finanzas a esta Dirección de Presupuesto, informa que la **“Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, la contratación de financiamiento para destinarlo al refinanciamiento y/o reestructura de parte de los créditos que integran la deuda pública Estatal, la contratación de instrumentos derivados para reducir el riesgo de tasas de interés de la deuda pública estatal y la contratación de garantías de pago oportuno”**, no presenta impacto presupuestario, dado que la iniciativa no se relaciona con la creación o modificación de estructura ocupacional, incrementos en gastos de operación e inversión en infraestructura.

Bajo la premisa anterior, y considerando la función, competencia y facultad otorgada a la Tesorería de esta Secretaría que representa y lo indicado textualmente por la misma, se adjunta al presente el Dictamen de Impacto Presupuestario solicitado.

Lo que se informa con la facultad contenida en los artículos 1, 4 numeral 1.1.2, 9 fracción III, y 28 fracción III, V, VI y XXVI del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente.

ATENTAMENTE
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”
DIRECTORA DE PRESUPUESTO

C.P. EVANGELINA ALCÁZAR HERNÁNDEZ

C.P. MTRA. CELIA ASPIROZ GARCÍA - DIRECTORA DE NORMATIVIDAD Y ASUNTOS JURIDICOS Para su conformidad.

- Dictamen con Proyecto de Decreto por el que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba el “Decreto por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, la contratación de Financiamiento para destinarlo al refinanciamiento y/o reestructura de parte de los créditos que integran la deuda pública de largo plazo a cargo del Estado, la contratación de instrumentos derivados para reducir el riesgo de tasas de interés de la deuda pública estatal, la contratación de garantías de pago oportuno para asociarlas a los financiamientos contratados, así como la afectación como fuente de pago de los financiamientos, instrumentos derivados y/o garantías de pago oportuno que se celebren al amparo del presente decreto, de un porcentaje de las participaciones que en ingresos federales corresponden al Estado del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de aportaciones para el formatlecimiento de las



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

f OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



Entidades Federativas”, sometida a consideración de esa Honorable Soberanía por las Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda y Vigilancia de la Deuda Pública del Estado, de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca.



**COMISIONES PERMANENTES
UNIDAS DE HACIENDA Y VIGILANCIA
DE LA DEUDA PÚBLICA DEL
ESTADO**

“2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana”.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA EL “DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, LA CONTRATACIÓN DE FINANCIAMIENTO PARA DESTINARLO AL REFINANCIAMIENTO Y/O REESTRUCTURA DE PARTE DE LOS CRÉDITOS QUE INTEGRAN LA DEUDA PÚBLICA DE LARGO PLAZO A CARGO DEL ESTADO, LA CONTRATACIÓN DE INSTRUMENTOS DERIVADOS PARA REDUCIR EL RIESGO DE TASAS DE INTERÉS DE LA DEUDA PÚBLICA ESTATAL, LA CONTRATACIÓN DE GARANTÍAS DE PAGO OPORTUNO PARA ASOCIARLAS A LOS FINANCIAMIENTOS CONTRATADOS, ASÍ COMO LA AFECTACIÓN COMO FUENTE DE PAGO DE LOS FINANCIAMIENTOS, INSTRUMENTOS DERIVADOS Y/O GARANTÍAS DE PAGO OPORTUNO QUE SE CELEBREN AL AMPARO DEL PRESENTE DECRETO, DE UN PORCENTAJE DE LAS PARTICIPACIONES QUE EN INGRESOS FEDERALES CORRESPONDEN AL ESTADO DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES Y/O DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.”

HONORABLE ASAMBLEA:

Las Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda y Vigilancia de la Deuda Pública del Estado, de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del



**COMISIONES PERMANENTES
UNIDAS DE HACIENDA Y VIGILANCIA
DE LA DEUDA PÚBLICA DEL
ESTADO**

“2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana”.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59, fracciones I, II, XXV y XXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 65, primer párrafo, fracciones XVII y XXXVI, y último párrafo; 66, fracción I, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 36, 38, 42, tercer párrafo, fracciones XVII y XXXVI, 64, fracción II, 68, 69, 71 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someten a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con los siguientes antecedentes y considerandos:

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

1.- En sesión ordinaria de fecha diez de enero del año dos mil veinticuatro, las Ciudadanas Diputadas Secretarías de la Mesa Directiva de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, acordaron turnar a las Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda y Vigilancia de la Deuda Pública del Estado, para su estudio y dictamen, el escrito signado por el Ing. Salomón Jara Cruz Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por el que remite la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, la contratación de financiamiento para destinarlo al refinanciamiento y/o reestructura de parte de los créditos que integran la deuda pública de largo plazo a cargo del Estado, la contratación de instrumentos derivados para



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



[...]

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV
LEGISLATURA
EL PODER DEL PUEBLO

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE HACIENDA Y VIGILANCIA DE LA DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO

"2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana".

Finalmente, y también en cumplimiento de dicho ordenamiento federal, es necesario que se integre el número de votos favorables de los miembros del Congreso del Estado en el Artículo Cuarto del apartado de Transitorios del mismo Decreto, en el proceso de aprobación de este.

Incorporadas las anteriores propuestas, se consideran procedentes todas las disposiciones contenidas en el proyecto de Decreto que se dictamina, en virtud de que, derivado su contenido, éste cumple con lo preceptuado en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como en la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca, en relación con la Ley de Coordinación Fiscal, en lo referente a las fuentes de pago de los financiamientos que se llegaran a contratar para el refinanciamiento y/o reestructura de la Deuda Pública Estatal.

Por lo expuesto y motivado, las Diputadas y los Diputados, integrantes de las Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda y Vigilancia de la Deuda Pública del Estado, con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

DICTAMEN

Las Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda y Vigilancia de la Deuda Pública del Estado determinan que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe el Decreto por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, la contratación de financiamiento para

18

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV
LEGISLATURA
EL PODER DEL PUEBLO

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE HACIENDA Y VIGILANCIA DE LA DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO

"2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana".

destinarlo al refinanciamiento y/o reestructura de parte de los créditos que integran la deuda pública de largo plazo a cargo del Estado, la contratación de instrumentos derivados para reducir el riesgo de tasas de interés de la deuda pública estatal, la contratación de garantías de pago oportuno para asociarlas a los financiamientos contratados, así como la afectación como fuente de pago de los financiamientos, instrumentos derivados y/o garantías de pago oportuno que se celebren al amparo del presente Decreto, de un porcentaje de las participaciones que en ingresos federales corresponden al estado del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y los Diputados, integrantes de estas Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda y Vigilancia de la Deuda Pública del Estado, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DECRETO

POR EL QUE SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, LA CONTRATACIÓN DE FINANCIAMIENTO PARA DESTINARLO AL REFINANCIAMIENTO Y/O REESTRUCTURA DE PARTE DE LOS CRÉDITOS QUE INTEGRAN LA DEUDA PÚBLICA DE LARGO PLAZO A CARGO DEL ESTADO, LA CONTRATACIÓN DE INSTRUMENTOS DERIVADOS PARA REDUCIR EL RIESGO DE TASAS DE INTERÉS DE LA DEUDA PÚBLICA ESTATAL, LA CONTRATACIÓN DE GARANTÍAS DE PAGO OPORTUNO PARA

19



**COMISIONES PERMANENTES
UNIDAS DE HACIENDA Y VIGILANCIA
DE LA DEUDA PÚBLICA DEL
ESTADO**

"2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana".

ASOCIARLAS A LOS FINANCIAMIENTOS CONTRATADOS, ASÍ COMO LA AFECTACIÓN COMO FUENTE DE PAGO DE LOS FINANCIAMIENTOS, INSTRUMENTOS DERIVADOS Y/O GARANTÍAS DE PAGO OPORTUNO QUE SE CELEBREN AL AMPARO DEL PRESENTE DECRETO, DE UN PORCENTAJE DE LAS PARTICIPACIONES QUE EN INGRESOS FEDERALES CORRESPONDEN AL ESTADO DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES Y/O DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

Artículo Primero. De conformidad con los artículos 117 fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 22, 23, 24, 25, 26 y 29 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y 3, 6, 7, 17, 18 y 25 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca, se autoriza al Estado por conducto del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Finanzas, para la contratación de uno o varios financiamientos a largo plazo por un monto de hasta \$16,408,712,640.96 (Dieciséis mil cuatrocientos ocho millones setecientos doce mil seiscientos cuarenta pesos 96/100 M.N.), con instituciones financieras mexicanas que ofrezcan las mejores condiciones de mercado cuyo destino será el refinanciamiento y/o reestructura de créditos que forman parte de la deuda pública de largo plazo del Estado, sujeto a lo previsto en el presente Decreto, como a continuación se describen:

Créditos		Fecha de Contratación	Clave de inscripción en el RPU	Monto Contratado	Saldo al 30 de septiembre de 2023
Segmento	Acreeedor				
Créditos simples con fuente de pago Participaciones ¹	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo.	7 de febrero de 2020	P20-0220018	\$137,085,199.53	\$131,981,455.44
	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de	7 de febrero de 2020	P20-0220017	\$3,018,255,494.00	\$2,896,555,498.03

20

[...]



**COMISIONES PERMANENTES
UNIDAS DE HACIENDA Y VIGILANCIA
DE LA DEUDA PÚBLICA DEL
ESTADO**

"2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana".

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación y permanecerá vigente hasta el 31 de diciembre de 2025, por lo que la contratación de financiamientos, reestructuras, garantías de pago oportuno, instrumentos derivados y cualquier otra operación autorizada en el presente Decreto que no se realicen durante el ejercicio fiscal 2024, podrán celebrarse en el ejercicio fiscal 2025.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas del marco jurídico estatal de igual o menor jerarquía en lo que se opongan al contenido de este Decreto.

CUARTO. Las autorizaciones contenidas en el presente Decreto fueron aprobadas por [] votos de los miembros presentes del H. Congreso del Estado de Oaxaca y se otorgaron previo análisis del destino, de la capacidad de pago del Estado y de la fuente de pago correspondiente.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. SAN RAYMUNDO JALPAN, CENTRO, OAXACA, 22 DE ENERO DE 2024.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. FREDDY GIL FINEDA GOPAR
PRESIDENTE



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

f OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



**COMISIONES PERMANENTES
UNIDAS DE HACIENDA Y VIGILANCIA
DE LA DEUDA PÚBLICA DEL
ESTADO**

"2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana".

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ
CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR
VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DE LA DEUDA PÚBLICA DEL

ESTADO

DIP. PABLO DÍAZ JIMÉNEZ

PRESIDENTE

DIP. TANIA CABALLERO
NAVARRO

DIP. LUISA CORTÉS GARCÍA



**COMISIONES PERMANENTES
UNIDAS DE HACIENDA Y VIGILANCIA
DE LA DEUDA PÚBLICA DEL
ESTADO**

"2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana".

DIP. LUIS EDUARDO ROJAS
ZAVALETA

DIP. ADRIANA ALTAMIRANO ROSALES

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LAS COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE HACIENDA Y DE VIGILANCIA DE LA DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO, DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS 22 DÍAS DEL MES DE ENERO DE 2024.

[...]"

2. Oficio número LXV/244/2024.

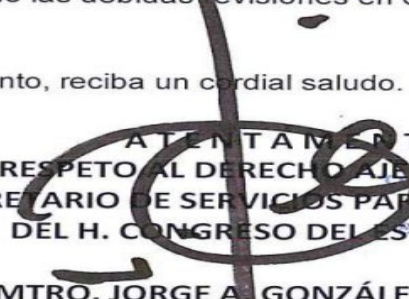




LIC. ADÁN CORTÉS MORALES
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE.

En atención a su similar número H.C.E.O/LXV/D.U.T/S.I/030/2024, mediante el cual remite la solicitud de información con folio: **201174924000030**, de la Plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca (PNT), y con fundamento en lo establecido en los artículos 71, 126, 131, y 136 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, relativo a " *solicito saber si se ha amonestado, reconvenido o sancionado al Director o Directora del área encargada de hacer públicas las iniciativas, dictámenes, decretos y acuerdos emitidos por el h. congreso, debido a diversas irregularidades, como que al momento de revisar documentación como la solicitud, marca como error, mismo que evidentemente es una omisión a propósito.*"

De lo anterior me permito informar que esta Secretaría no amonestado, reconvenido o sancionado, al área competente de las publicaciones; cabe mencionar que si han surgido varias errores técnicos, esto es debido que al sistema de internet ha tenido sus propios mantenimientos, cada uno de ellos realizado de forma particular por parte de la empresa de internet, aunado esto también se han presentado robos del sistema del cableado que se encuentra en las zonas aledañas de este H. Congreso, así como apagones de luz, todo esto ajeno a nuestro propio sistema de red, pero que sin embargo afecta a la pronta consulta de información, así mismo se informa que se está realizando las debidas revisiones en el sitio oficial de este H. Congreso del Estado.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.


ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
MTRO. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS.


27 MAR 2024

Tercero. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha once de marzo de dos mil veinticuatro, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT); el cual fue registrado en la Oficialía de Partes de este Órgano Garante, en la misma fecha y, en el que manifestó en el rubro de razón de la interposición, lo siguiente:

"Dada la información incompleta proporcionada, solicito de nueva cuenta; se me remita copia del oficio mediante el cual el Presidente de la de la Mesa Directiva turno a la Comisión Permanente de Vigilancia de la Deuda Pública del Estado, la iniciativa remitida por el Gobernador. Esto de acuerdo al acta de sesión y de la transmisión realizada. Dado que quien dictamina en primer término no se encuentra mencionada en el acta de sesión ni en el audio ambiente." (Sic).

Cuarto. Admisión del Recurso.

En términos de los artículos 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV, inciso d) 97 fracción I, 137 fracción IV, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147 fracciones II, III, IV, V y VI, 148 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante proveído de fecha quince de marzo de dos mil veinticuatro, la Comisionada Instructora de este Órgano Garante, a quien por turno le

correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el recurso de revisión radicado bajo el rubro **RRA 133/24**; ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Quinto. Alegatos del Sujeto Obligado.

Mediante acuerdo de fecha nueve de abril de dos mil veinticuatro, la Comisionada Instructora, tuvo al sujeto obligado rindiendo informe en vía de alegatos y ofreciendo pruebas, el primero de abril de la presente anualidad, dentro del plazo que le fue otorgado en el acuerdo de fecha quince de marzo de dos mil veinticuatro, mismo que transcurrió del diecinueve de marzo al tres de abril de dos mil veinticuatro, al haberle sido notificado dicho acuerdo el día quince de marzo del año en curso, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), como consta en la certificación realizada por el Secretario de Acuerdos adscrito a esta Ponencia en la misma fecha, mediante el oficio número H.C.E.O./LXV/D.U.T./O.F./038/2024 de fecha primero de abril del año en curso, signado por el Lic. Jesús Guerra Gómez, Personal Habilitado y Oficial de Protección de Datos Personales de la Unidad de Transparencia del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sustancialmente en los siguientes términos:

Por medio del presente oficio y en atención al acuerdo de admisión del Recurso de Revisión **R.R.A/133/2024** de fecha quince de marzo del año dos mil veinticuatro y notificado el mismo día, derivado de la solicitud de acceso a la información con número de folio **201174924000030** en el cual se ordena emplazar al Sujeto Obligado, a quien se le requiere para que manifieste lo que a su derecho convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos dentro del plazo establecido.

Por lo que al presente adjunto el Informe correspondiente mediante oficio de número OF.NUM.LXV/335/2024 de fecha veinticinco de marzo del año dos mil veinticuatro, suscrito por el Mtro. Jorge A. González Illescas, Secretario de Servicios Parlamentarios, del Honorable Congreso del estado Libre y Soberano de Oaxaca, por el cual responde a los agravios señalados por el ahora recurrente y formula alegatos, que se anexan al correspondiente informe y que sean admitidos y desahogados para el momento de la resolución del presente Recurso.

En este sentido, este Sujeto Obligado en vía de informe, remito la documental del Informe el siguiente:

1. Oficio de informe número OF.NUM.LXV/335/2024 de fecha veinticinco de marzo del año dos mil veinticuatro, suscrito por el Mtro. Jorge A. González Illescas Secretario de Servicios Parlamentarios, del Honorable Congreso Libre y Soberano del Estado de Oaxaca, por el cual responde a los agravios señalados por el ahora recurrente y formula alegatos.



En este sentido y una vez analizado el acuerdo de admisión remitido por el Órgano Garante en el que se hace mención que toda vez que el recurrente señaló su motivo de inconformidad en el artículo 137 Fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y que el acto recurrido es el supuesto descrito por el artículo 137 Fracción "IV. La entrega de información incompleta", manifestado lo anterior se informa lo siguiente, de las disposiciones que nos indican las leyes en materia transparencia así como lo señala el Reglamento Interior del H. Congreso Libre y Soberano de Oaxaca, siempre se sigue el proceso correspondiente al trámite de solicitudes, como en este caso se hace cumplimiento con lo señalado en los artículos 126 y 128 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca,

"Artículo 126. Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de la información y la turnará al área competente, los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos. La entrega de información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición de la o el solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.

La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés de la o el solicitante.

En el caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles mediante acceso remoto o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información."

"Artículo 128. La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.

En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Transparencia lo comunicará a la o el solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se

encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades, podrá proporcionarle una impresión de la misma.

En el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días."

Por tales razonamientos y fundamentos, ya no se actualiza la causal de procedencia conforme al artículo 137 Fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y por ende se solicita el Sobreseimiento del presente recurso.

En consecuencia, a usted Comisionada Ponente atentamente solicito:

Primero: Con fundamento en el artículo 155 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, esta Unidad de Transparencia solicita el sobreseimiento de dicho Recurso de Revisión **R.R.A/133/2024**.

Segundo: Se tenga a este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, remitiendo el informe correspondiente en el plazo establecido conforme al Acuerdo de Admisión del Recurso de Revisión número **R.R.A/133/2024**.

Sin más por el momento le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

LIC. JESÚS GUERRA GÓMEZ
PERSONAL HABILITADO Y OFICIAL DE PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA.



Ofreciendo las siguientes pruebas documentales:

1. Copia del oficio número LXV/335/2024 de fecha veinticinco de marzo del año en curso, signado por el Mtro. Jorge A. González Illescas, Secretario de Servicios Parlamentarios, dirigido al Lic. Adán Cortés Morales, Director de la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
2. Copia del oficio A.L/390/2023 de fecha veinte de marzo del año dos mil veinticuatro, signado por el Lic. Fernando Jara Soto, Director de Apoyo Legislativo y a Comisiones, dirigido al Mtro. Jorge A. González Illescas, Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
3. Copia del oficio HCEO/LXV/MD/05/2024 de fecha once de enero del año en curso, signado por el C. Diputado Samuel Gurrión Matías, Presidente de la Mesa Directiva, dirigido al Mtro. Jorge A. González Illescas, Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
4. Copia del oficio LXV/A.L./COM.PERM./3640/2024, signado por el Mtro. Jorge A. González Illescas, Secretario de Servicios Parlamentarios, dirigido al Ciudadano Diputado Freddy Gil Pineda Gopar, Presiente de la Comisión Permanente de Hacienda del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
5. Copia del oficio LXV/A.L./COM.PERM./3639/2024, signado por el Mtro. Jorge A. González Illescas, Secretario de Servicios Parlamentarios, dirigido al C. Diputado Freddy Gil Pineda Gopar, Presiente de la Comisión Permanente de Hacienda del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
6. Copia del oficio LXV/CPH/336/2024 de fecha diez de enero de dos mil veinticuatro, signado por el C. Diputado Freddy Gil Pineda Gopar, Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda, dirigido al C. Diputado Samuel Gurrión Matías, Presidente de la Mesa Directiva de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Asimismo, se tuvo por precluido el plazo otorgado a la parte recurrente, mediante acuerdo de fecha quince de marzo de dos mil veinticuatro, para que formulara alegatos y ofreciera pruebas, mismo que transcurrió del diecinueve de marzo al tres de abril de dos mil veinticuatro, al haberle sido notificado dicho acuerdo el el día quince de marzo del año en curso, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), como consta en la certificación realizada por el Secretario de Acuerdos adscrito a esta Ponencia de fecha cuatro de abril de dos mil veinticuatro.

De igual manera, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de mejor proveer, se dio vista a la parte recurrente del informe rendido por el sujeto



obligado en vía de alegatos y de las documentales anexas, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que se le notificará el acuerdo de fecha nueve de abril de dos mil veinticuatro, manifestara lo que a sus derechos conviniera, apercibida que en caso de no realizar manifestación alguna se tendría por precluido su derecho y se resolvería el presente asunto con las constancias que obran en el expediente.

Sexto. Cierre de Instrucción.

Mediante acuerdo de fecha trece de mayo de dos mil veinticuatro, la Comisionada Instructora tuvo por fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto del informe rendido por el sujeto obligado en vía de alegatos y de las documentales anexas, mediante acuerdo de fecha nueve de abril de dos mil veinticuatro, sin que realizará manifestación alguna; por lo que, con fundamento en los artículos 93 fracción IV inciso d), 97 fracción VIII y 147 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no existir requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, se declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de resolución correspondiente; y,

C o n s i d e r a n d o:

Primero. Competencia.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el derecho de acceso a la información pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión; mediante decreto 2473, Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.



Segundo. Legitimación.

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado el veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, interponiendo medio de impugnación el once de marzo de dos mil veinticuatro, en contra de la respuesta otorgada a su solicitud de información por parte del sujeto obligado, misma que le fue notificada el cuatro de marzo de dos mil veinticuatro, por lo que, ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca.

Tercero. Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.

Este Consejo General conforme a su competencia establecida en el numeral primero del presente considerando, realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

“IMPROCEDENCIA: Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías”.

Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las



partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

*Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos.
Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño”.*

Una vez analizado el recurso de revisión, se tiene que en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en los artículos 156 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 155 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, toda vez que procede el sobreseimiento para el caso de que el sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

“Artículo 156.- El recurso será sobreseído en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

III.- El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o

[...]”.

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

“Artículo 155.- El Recurso será sobreseído en los casos siguientes:

[...]

V.- El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia”.

Primeramente, es necesario señalar que el artículo 6, Apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

“Artículo 6.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.



El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia en la prestación de dichos servicios.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información”.

Por consiguiente, se tiene que la información pública es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. Caso contrario, la información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, la cual compete sólo al que la produce o la posee. De ahí, que no se puede acceder a la información privada de alguien si no mediere una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

Así entonces, para que sea procedente otorgar información por medio del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6, Apartado A, fracción I, es requisito primordial que la misma obre en poder del sujeto obligado, atendiendo a la premisa que la información pública es aquella que se encuentra en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes, por lo tanto, para atribuirle la información a un sujeto obligado es requisito que dicha información haya sido generada u obtenida conforme a las funciones legales que su normatividad y demás ordenamientos le confieran.



Para mejor entendimiento resulta aplicable, la tesis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032.

“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.**Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.*

Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García”.

Conforme a lo anterior, se tiene que la ahora parte recurrente requirió al sujeto obligado la siguiente información: *“Solicito conocer el oficio mediante el cual la presidencia de la mesa directiva turno a comisión permanente para estudio y dictamen la "iniciativa con proyecto de decreto para autorizar al ejecutivo del estado, a través de la secretaría de finanzas, la contratación de financiamiento para destinarlo al refinanciamiento y/o reestructura de parte de créditos que integran la deuda pública de largo plazo a cargo del estado...”* *Iniciativa recibida en la Secretaría de Servicios Parlamentarios el día 09 de enero de 2024.*

Así mismo solicito conocer el siguiente Dictamen sometido a la consideración del pleno del h. congreso el día miércoles 31 de enero de 2024; "Dictamen con Proyecto de Decreto por el que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la secretaría de finanzas, la contratación de financiamiento para destinarlo al refinanciamiento y/o reestructura de parte de los créditos que integran la deuda pública de largo plazo a cargo del estado; la contratación de instrumentos derivados para reducir el riesgo de tasas de interés de la deuda pública estatal; la contratación de garantías de pago oportuno para asociarlas a los financiamientos contratados; así como la afectación como fuente de pago de los financiamientos, instrumentos



derivados y/o garantías de pago oportuno que se celebren al amparo del presente decreto, de un porcentaje de las participaciones que en ingresos federales corresponden al estado del fondo general de participaciones y/o del fondo de aportaciones para el fortalecimiento de las entidades federativas", junto con las firmas de los integrantes de la comisión dictaminadora.

Solicito saber si se ha amonestado, reconvenido o sancionado al Director o Directora del área encargada de hacer públicas las iniciativas, dictámenes, decretos y acuerdos emitidos por el h. congreso, debido a diversas irregularidades, como que al momento de revisar documentación como la solicitada, marca como error, mismo que evidentemente es una omisión a propósito." (Sic), tal y como quedó detallado en el Resultando Primero de la presente resolución.

Realizando un análisis a lo expuesto en el Considerando Segundo de la presente resolución, se tiene que el sujeto obligado otorgó respuesta a la solicitud de información, a través del oficio número H.C.E.O/LXV/D.U.T./S.I./030BIS/2024, de fecha cuatro de marzo del año en curso, signado por el Lic. Jesús Guerra Gomez, Personal Habilitado y Oficial de Protección de Datos Personales de la Unidad de Transparencia, dirigido al asolicitante, al cual anexó los oficios números LXV/243/2024 y LXV/244/2024 de fecha veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, suscritos por el Mtro. Jorge A. González Ilescas, Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, proporcionando la siguiente información:

1. Copia del oficio número LXV/243/2024 de fecha de fecha veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, suscrito por el Mtro. Jorge A. González Ilescas, Secretario de Servicios Parlamentarios, dirigido al Lic. Jesús Guerra Gómez, Personal Habilitado y Oficial de Protección de Datos Personales de la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual remite el oficio número LXV/DAL/67/2024 en archivo pdf, en el cual el Director de Apoyo Legislativo y a Comisiones, remite copia de la iniciativa y el dictamen en materia de refinanciamiento y/o estructura de parte de créditos que integran la deuda pública a largo plazo a cargo del Estado, los cuales fueron remitidos al H. Congreso del Estado de Oaxaca, el día nueve de enero de dos mil veinticuatro, proporcionando las siguientes ligas electrónicas donde se pueden consultar:

INICIATIVA:

<https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs65.congresooaxaca.gob.mx/iniciativasya-cuerdos/2150.pdf>

DICTAMEN:

<https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs65.congresooaxaca.gob.mx/dictamen/1679.pdf>

Anexos del oficio número Oficio número LXV/243/2024:



A). Copia del oficio número LXV/DAL/067/2024 de fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, firmado por el Lic. Fernando Jara Soto, Director de Apoyo Legislativo y a Comisiones, dirigido al Mtro. Jorge A. González Ilescas, Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a través del cual remite copia física de la Iniciativa y el Dictamen en materia de refinanciamiento y/o estructura de parte de créditos que integran la deuda pública a largo plazo a cargo del Estado, los cuales fueron remitidos al H. Congreso del Estado de Oaxaca, el día nueve de enero de dos mil veinticuatro y sometido a consideración ante ese Congreso el treinta y uno de enero de la presente anualidad.

B). Copia del oficio de fecha tres de enero de dos mil veinticuatro, suscrito por el Mtro. Geovany Vásquez Sagrego, Consejero Jurídico del Gobierno del Estado, dirigido al C. Diputado Samuel Gurrión Matías, Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por medio del cual remite la iniciativa y el Dictamen en materia de refinanciamiento y/o estructura de parte de créditos que integran la deuda pública a largo plazo a cargo del Estado, a fin de que se admita, discuta y en su caso se apruebe por esa H. Sexagésima Quinta Legislatura, mismo que fue recibido el nueve de enero de la presente anualidad en ese H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca:

Documentos anexos:

- Iniciativa con proyecto de Decreto para autorizar al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, la contratación de Financiamiento para destinarlo al refinanciamiento y/o reestructura de parte de los créditos que integran la deuda pública de largo plazo a cargo del Estado, la contratación de instrumentos derivados para reducir el riesgo de tasas de interés de la deuda pública estatal, la contratación de garantías de pago oportuno para asociarlas a los financiamientos contratados, así como la afectación como fuente de pago de los financiamientos, instrumentos derivados y/o garantías de pago oportuno que se celebren al amparo del presente decreto, de un porcentaje de las participaciones que en ingresos federales corresponden al Estado del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de las Entidades Federativas”.
- Dictamen que emite la Secretaría de Finanzas.
- Dictamen con Proyecto de Decreto por el que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba el “Decreto por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, la contratación de Financiamiento para destinarlo al refinanciamiento y/o reestructura de parte de los créditos que integran la deuda

pública de largo plazo a cargo del Estado, la contratación de instrumentos derivados para reducir el riesgo de tasas de interés de la deuda pública estatal, la contratación de garantías de pago oportuno para asociarlas a los financiamientos contratados, así como la afectación como fuente de pago de los financiamientos, instrumentos derivados y/o garantías de pago oportuno que se celebren al amparo del presente decreto, de un porcentaje de las participaciones que en ingresos federales corresponden al Estado del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de aportaciones para el formatlecimiento de las Entidades Federativas”, sometida a consideración de esa Honorable Soberanía por las Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda y Vigilancia de la Deuda Pública del Estado, de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca.

2. Copia del oficio número LXV/244/2024 de fecha veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, signado por el Mtro. Jorge A. González Ilescas, Secretario de Servicios Parlamentarios, dirigido al Lic. Jesús Guerra Gómez, Personal Habilitado y Oficial de Protección de Datos Personales de la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual le informa que esa Secretaría no ha amonestado, reconvenido o sancionado, al área competente de las publicaciones; mencionando a que si han surgido varios errores técnicos, esto es debido que el sistema de internet ha tenido sus propios mantenimientos, cada uno de ellos realizado de forma particular por parte de la empresa de internet, aunado a esto también se han presentado robos del sistema de cableado que se encuentra en las zonas aledañas de ese H. Congreso , así como apagones de luz, todo esto ajeno a nuestro propio sistema de red, pero que sin embargo afecta la pronta consulta de información, así mismo le informó que se están realizando las debidas revisiones en el sitio oficial de es H. Congreso del Estado.

Inconforme con la respuesta la parte recurrente presentó recurso de revisión, en el que manifestó en el rubro de motivo de inconformidad, lo siguiente: *“Dada la información incompleta proporcionada, solicito de nueva cuenta; se me remita copia del oficio mediante el cual el Presidente de la de la Mesa Directiva turno a la Comisión Permanente de Vigilancia de la Deuda Pública del Estado, la iniciativa remitida por el Gobernador. Esto de acuerdo al acta de sesión y de la transmisión realizada. Dado que quien dictamina en primer término no se encuentra mencionada en el acta de sesión ni en el audio ambiente.” (Sic).*, como se indicó en el Resultando Tercero de la presente resolución.

Realizando un análisis al motivo de inconformidad planteado por la parte recurrente en el medio de impugnación que nos ocupa, se tiene que se inconformó por: *“la*



información incompleta proporcionada, solicitando de nueva cuenta el oficio mediante el cual el Presidente de la de la Mesa Directiva turno a la Comisión Permanente de Vigilancia de la Deuda Pública del Estado, la iniciativa remitida por el Gobernador. Esto de acuerdo al acta de sesión y de la transmisión realizada. Dado que quien dictamina en primer término no se encuentra mencionada en el acta de sesión ni en el audio ambiente.”

Por lo que, tomando en consideración que la parte recurrente no manifestó expresamente agravio alguno en relación con la respuesta recaída a la información consistente en:

- *El Dictamen sometido a la consideración del pleno del h. congreso el día miércoles 31 de enero de 2024; "Dictamen con Proyecto de Decreto por el que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la secretaría de finanzas, la contratación de financiamiento para destinarlo al refinanciamiento y/o reestructura de parte de los créditos que integran la deuda pública de largo plazo a cargo del estado; la contratación de instrumentos derivados para reducir el riesgo de tasas de interés de la deuda pública estatal; la contratación de garantías de pago oportuno para asociarlas a los financiamientos contratados; así como la afectación como fuente de pago de los financiamientos, instrumentos derivados y/o garantías de pago oportuno que se celebren al amparo del presente decreto, de un porcentaje de las participaciones que en ingresos federales corresponden al estado del fondo general de participaciones y/o del fondo de aportaciones para el fortalecimiento de las entidades federativas", junto con las firmas de los integrantes de la comisión dictaminadora.*
- *Información relativa a si se ha amonestado, reconvenido o sancionado al Director o Directora del área encargada de hacer públicas las iniciativas, dictámenes, decretos y acuerdos emitidos por el h. congreso, debido a diversas irregularidades, como que al momento de revisar documentación como la solicitada, marca como error, mismo que evidentemente es una omisión a propósito.” (Sic).*

Al no haber sido impugnados, constituyen un acto consentido; razón por la que este Órgano Garante no se manifestará en relación a la misma, en cumplimiento a los principios de congruencia y exhaustividad que en materia de acceso a la información y transparencia, no solamente rigen el actuar de los Sujetos Obligados al momento de dar respuesta a las solicitudes de información, sino que además, deben imperar en todas y cada una de las resoluciones que emitan los Órganos Garantes en la materia.



Al respecto, resulta aplicable lo dispuesto en el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

*“Novena Época
Jurisprudencia
Registro: 204,707
Materia(s): Común
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
II, agosto de 1995
Tesis: VI.2o. J/21
Página: 291*

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala”.*

Robustece lo anterior, el Criterio 01/20, aprobado por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra refiere:

“Actos consentidos tácitamente. *Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto”.*

Ahora bien, efectuando un análisis a lo expuesto en el Resultando Quinto de la presente resolución, se tiene que el sujeto obligado rindió informe en vía de alegatos y ofreció pruebas en relación al recurso de revisión en estudio, mediante el oficio número H.C.E.O./LXV/D.U.T./O.F./038/2024 de fecha primero de abril del año en curso, signado por el Lic. Jesús Guerra Gómez, Personal Habilitado y Oficial de Protección de Datos Personales de la Unidad de Transparencia del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en el cual informó sustancialmente lo siguiente:

Por medio del presente oficio y en atención al acuerdo de admisión del Recurso de Revisión RRA 133/24 de fecha quince de marzo de dos mil veinticuatro y notificado el mismo día, derivado de la solicitud de acceso a la información con número de folio 201174924000030 en el cual se ordena emplazar al Sujeto Obligado, a quien se le requiere para que manifieste lo que a su derecho convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos dentro del plazo establecido.

Por lo que al presente adjunto el informe correspondiente mediante oficio de número OF.NUM.LXV/335/2024 de fecha veinticinco de marzo del año dos mil veinticuatro, suscrito por el Mtro. Jorge A. González Illescas, Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por



el cual responde a los agravios señalados por el ahora recurrente y formula alegatos, que se anexan al correspondiente informe y que sean admitidos y desahogados.

En este sentido, este sujeto obligado en vía de informe, remito documental del informe el siguiente:

1. Oficio de informe número OF.NUM.LXV/335/2024 de fecha veinticinco de marzo del año dos mil veinticuatro, suscrito por el Mtro. Jorge A. González Illescas, Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado y Libre y Soberano de Oaxaca, por el cual responde a los agravios señalados por el ahora recurrente y formula alegatos.

En este sentido y una vez analizado el acuerdo de admisión por el Órgano Garante en el que se hace mención que toda vez que el recurrente señaló su motivo de inconformidad en el artículo 137 fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y que el acto recurrido es el supuesto descrito por el artículo 137 fracción "IV. La entrega de información incompleta", manifestando lo anterior se informa lo siguiente, de las disposiciones que nos indican las leyes en materia de transparencia, así como lo señala el Reglamento Interior del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, siempre se sigue el proceso correspondiente al trámite solicitudes, como en este caso se hace cumplimiento con lo señalado en los artículos 126 y 128 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

“Artículo 126. Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de la información y la turnará al área competente, los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos. La entrega de información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición de la o el solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.

La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés de la o el solicitante.

En el caso que la información solicitada, por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles mediante acceso remoto o en cualquier otro medio, se hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultarse, reproducir o adquirir dicha información”.

“Artículo 128. La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga



a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que permita el documento de que se trate.

En el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días”.

Por tales razonamientos y fundamentos, ya no se actualiza la causal de procedencia conforme al artículo 137 fracción IV, de la ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y por ende se solicita el sobreseimiento del presente recurso.

En consecuencia, a usted Comisionada Ponente atentamente solicito:

Primero: Con fundamento en el artículo 155 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, esta Unidad de Transparencia solicita el sobreseimiento de dicho Recurso de Revisión RRA 133/24.

Segundo: Se tenga a este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, remitiendo el informe correspondiente en el plazo establecido conforme al Acuerdo de Admisión del Recurso de Revisión número RRA 133/24.

Ofreciendo las siguientes pruebas documentales:

1. Copia del oficio número LXV/335/2024 de fecha veinticinco de marzo del año en curso, signado por el Mtro. Jorge A. González Illescas, Secretario de Servicios Parlamentarios, dirigido al Lic. Adán Cortés Morales, Director de la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual rinde informe en relación con el recurso que nos ocupa, sustancialmente en los siguientes términos:

**LIC. ADÁN CORTÉS MORALES
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE.**

En atención a su similar número H.C.E.O/LXV/D.U.T/O.F/036/2024, de fecha diecinueve de marzo del año en curso, mediante en el cual se notifica recurso de revisión R.R.A/133/24 de fecha quince de marzo de dos mil veinticuatro, le remití el oficio A.L/390/2024 en el cual el director de Apoyo Legislativo y a Comisiones dio respuesta a dicho Recurso de Revisión derivado de la solicitud de acceso a la información con número de folio **201174923000030**, y con fundamento en los artículos 137, 143 y demás aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, formulada por el C. **Carlos Jarquín Torres**, informo que respecto al agravio:
“Dada la información incompleta, solicito de nueva cuenta; se remita copia de oficio mediante el cual el Presidente de la Mesa Directiva turno a la Comisión Permanente de Vigilancia de la Deuda Pública del Estado, la iniciativa remitida por el Gobernador.” Me permito remitir el oficio número LXV/A.L./COM.PERM./3639/2024; así mismo me permito informar que por instrucciones de la Mesa Directiva y con fundamento en el artículo 89 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca quien remite el oficio a la Comisión Permanente de Vigilancia de la Deuda Pública es la Secretaría de Servicios Parlamentarios.

Informa lo siguiente:

Primero.- Por lo que se refiere a: *“se remita copia de oficio mediante el cual el Presidente de la Mesa Directiva turno a la Comisión Permanente de Vigilancia de la Deuda Pública del Estado, la iniciativa remitida por el Gobernador.”* Me permito remitir el oficio número LXV/A.L./COM.PERM./3639/2024; así mismo me permito informar que por instrucciones de la Mesa Directiva y con fundamento en el artículo 89 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca quien remite el oficio a la Comisión Permanente de Vigilancia de la Deuda Pública es la Secretaría de Servicios Parlamentarios.





OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

f OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



Segundo.- Por otra parte por lo que se refiere a: *“Dado que quien dictamina en primer término no se encuentra mencionada en el acta de sesión ni en el audio ambiente.”* Me permito hacer la precisión que dicha iniciativa fue analizada en Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda y Vigilancia de la Deuda Pública del Estado, lo anterior a petición del Dip. Freddy Gil Pineda Gópar, Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda, a través del oficio LXV/CPH/336/2024, en el que solicitó la ampliación del turno, misma que fue concedida por el Presidente de la Mesa Directiva a través del oficio HCEO/LXV/MD/05/2024.

Por lo anterior expuesto del numeral 1 al 2 del presente y con fundamento en el artículo 152 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen de Gobierno del Estado de Oaxaca, este sujeto obligado solicita se sobresea del presente Recurso de Revisión, respecto a la solicitud de información con folio número 201174923000030, que motivo el presente Recurso.

Por lo anterior expuesto, solicita se tenga por finalizada la solicitud y el recurso de revisión antes expuesto.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

MTRO. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS

2. Copia del oficio A.L/390/2023 de fecha veinte de marzo del año dos mil veinticuatro, signado por el Lic. Fernando Jara Soto, Director de Apoyo Legislativo y a Comisiones, dirigido al Mtro. Jorge A. González Illescas, Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

MTRO. JORGE A. GONZALEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

En atención al oficio OF. NUM. LXIV/218/2024, referente al Recurso de Revisión R.R.A.I./133/24/, de fecha quince de marzo de dos mil veinticuatro, notificado el diecinueve de marzo del presente año a esta Unidad Administrativa, derivado de la solicitud de acceso a la información con número de folio 201174923000030, formulada por el C. Carlos Jarquín Torres, ahora recurrente, respecto al agravio:

“Dada la información incompleta, solicito de nueva cuenta; se me remita copia del oficio mediante el cual presidente de la Mesa Directiva Turno a la Comisión Permanente de Vigilancia de la Deuda Pública del Estado, la iniciativa remitida por el Gobernado. Esto de acuerdo al acta de sesión y de la transmisión realizada. Dado que quien dictamina en primer término no se encuentra en el acta de sesión ni en el audio ambiente.”.

A usted Mtro. Jorge A. González Illescas, Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado De Oaxaca, le remito copias de los oficios de remisión con los que se turnó a las Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda; y de Vigilancia de la Deuda Pública del Estado remitida por el Gobernador.

Por lo anterior expuesto, le solicito se me tenga por finalizada la solicitud y el recurso de revisión antes expuesto.

Sin más por el momento, reciba atentos saludos.

ATENTAMENTE
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”
EL DIRECTOR DE APOYO LEGISLATIVO Y A COMISIONES
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

LIC. FERNANDO JARA SOTO

3. Copia del oficio HCEO/LXV/MD/05/2024 de fecha once de enero del año en curso, signado por el C. Diputado Samuel Gurrion Matías, Presidente de la Mesa Directiva, dirigido al Mtro. Jorge A. González Illescas, Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**MTRO. JORGE A. GONZALEZ ILLESCAS
 SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
 DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
 P R E S E N T E:**

LXV LEGISLATURA
 11 ENE 2024
 12:00

Estimado secretario, en atención al oficio con número, LXV/CPH/336/2024, signado por el diputado Freddy Gil Pineda Gopar, Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda, mediante el cual solicita la asignación de turno a la Comisión que él preside, por tratarse de un asunto relacionado a las atribuciones a dicha comisión, le comunico la anuencia a dicha solicitud por parte de esta presidencia a efecto de que se tramite la petición planteada, de acuerdo a criterio establecido por su secretaría.

Agradeciendo la atención a la presente. Se despide.



**ATENTAMENTE
 "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

**DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
 PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
 H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**

4. Copia del oficio LXV/A.L./COM.PERM./3640/2024, signado por el Mtro. Jorge A. González Illescas, Secretario de Servicios Parlamentarios, dirigido al C. Diputado Freddy Gil Pineda Gopar, Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**CIUDADANO DIPUTADO
 FREDDY GIL PINEDA GOPAR
 PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE
 HACIENDA
 P R E S E N T E.**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXV LEGISLATURA
RECIBIDO
 DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

Toda vez que mediante oficio HCEO/LXV/MD/05/2024, de fecha 11 de enero de 2024, el Diputado Samuel Gurrion Matías, Presidente de la Mesa Directiva de este Honorable Congreso, solicitó se realice la **rectificación** de turno de la "Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada mediante oficio por el Ingeniero Salomón Jara Cruz, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, la contratación de financiamiento para destinarlo al refinanciamiento y/o reestructura de parte de los créditos que integran la Deuda Pública de largo plazo a cargo del Estado; la contratación de instrumentos derivados para reducir el riesgo de tasas de interés de la Deuda Pública Estatal; la contratación de garantías de pago oportuno de los financiamientos, instrumentos derivados y/o garantías de pago oportuno que se celebren al amparo del presente Decreto, de un porcentaje de las participaciones que en ingresos federales corresponden al estado del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas", la cual fue radicada bajo el número de Expediente 3 de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Deuda Pública del Estado; informo a Usted que la Iniciativa de referencia será turnada para que sea el **primer turno** responsabilidad de la **Comisión Permanente de Hacienda** para que preside y conocerá en **segundo turno** la Comisión Permanente de Vigilancia de la Deuda Pública del Estado.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXV LEGISLATURA

**ATENTAMENTE
 "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**
 San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 15 de enero de 2024
MTRO. JORGE A. GONZALEZ ILLESCAS
 SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
 DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXV LEGISLATURA
RECIBIDO
 15 ENE 2024
 10:50
 DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
 DISTRITO V
 ASUNCIÓN NOCHIXTLÁN

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXV LEGISLATURA

MTRO. JORGE A. GONZALEZ ILLESCAS
 SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
 DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXV LEGISLATURA

5. Copia del oficio LXV/A.L./COM.PERM./3639/2024, signado por el Mtro. Jorge A. González Illescas, Secretario de Servicios Parlamentarios, dirigido al C. Diputado Freddy Gil Pineda Gopar, Presiente de la Comisión Permanente de Hacienda del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**CIUDADANO DIPUTADO
 PABLO DÍAZ JIMÉNEZ
 PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
 DE VIGILANCIA DE LA DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO.
 P R E S E N T E.**

LXV LEGISLATURA
RECIBIDO
 15 ENE 2024
 12:00 hrs
 DIP. LUIS EDUARDO ROMAS ZAVALETA
 PLURINOMIAL

Toda vez que mediante oficio **HCEO/LXV/MD/05/2024**, de fecha 11 de enero de 2024, el Diputado Samuel Gurrion Matias, Presidente de la Mesa Directiva de este Honorable Congreso, solicitó que se realice la **rectificación** de turno de la "Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada mediante oficio por el Ingeniero Salomón Jara Cruz, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, la contratación de financiamiento para destinarlo al refinanciamiento y/o reestructura de parte de los créditos que integran la Deuda Pública de largo plazo a cargo del Estado; la contratación de instrumentos derivados para reducir el riesgo de tasas de interés de la Deuda Pública Estatal; la contratación de garantías de pago oportuno para asociarlas a los instrumentos contratados; así como la afectación como fuente de pago de los financiamientos, instrumentos derivados y/o garantías de pago oportuno que se celebren al amparo del presente Decreto, de un porcentaje de las participaciones que en ingresos federales corresponden al estado del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas", la cual fue radicada bajo el número de **Expediente 3** de la Comisión Permanente de **Vigilancia de la Deuda Pública del Estado**; informo a Usted que la Iniciativa de referencia será turnada para que sea el **primer turno** responsabilidad de la **Comisión Permanente de Hacienda** y conocerá en **segundo turno** la Comisión Permanente que Usted Preside.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

A T E N T A M E N T E
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
 San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 15 de enero de 2024
EL SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXV LEGISLATURA
MTRO. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXV LEGISLATURA
RECIBIDO
 15 ENE 2024
 19:56
 DANA GONZÁLEZ GARCÍA
 H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXV LEGISLATURA
RECIBIDO
 15 ENE 2024

15 ENE 2024
 15-03

6. Copia del oficio LXV/CPH/336/2024 de fecha diez de enero de dos mil veinticuatro, signado por el C. Diputado Freddy Gil Pineda Gopar, Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda, dirigido al C. Diputado Samuel Gurrion Matias, Presidente de la Mesa Directiva de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

f OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



SAN RAYMUNDO JALPAN, OAX., A 10 DE ENERO DE 2024

NUMERO DE OFICIO: LXV/CPH/336/2024

ASUNTO: RE TURNO DE LA INICIATIVA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA AUTORIZAR AL EJECUTIVO DEL ESTADO, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE FINANZAS, LA CONTRATACION DE FINANCIAMIENTO PARA DESTINARLO AL REFINANCIAMIENTO Y/O REESTRUCTURA DE PARTE DE LOS CREDITOS QUE INTEGRAN LA DEUDA PUBLICA DE LARZO PLAZO A CARGO DEL ESTADO, LA CONTRATACION DE INSTRUMENTOS DERIVADOS PARA REDUCIR EL RIESGO DE TASAS DE INTERES DE LA DEUDA PUBLICA ESTATAL, LA CONTRATACION DE GARANTIAS DE PAGO OPORTUNO PARA ASOCIARLAS A LOS FINANCIAMIENTOS CONTRATADOS, ASI COMO LA AFECTACIÓN COMO FUENTE DE PAGO DE LOS FINANCIAMIENTOS, INSTRUMENTOS DERIVADOS Y/O GARANTIAS DE PAGO OPORTUNO QUE SE CELEBREN AL AMPARO DEL DECRETO SEA AUTORIZADO, DE UN PORCENTAJE DE LAS PARTICIPACIONES QUE EN INGRESOS FEDERALES CORRESPONDEN AL ESTADO DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES Y/O DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LA LXV LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E:

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
16:02 hrs
10 ENE 2024
Anexa copia simple
del dictamen

CON AT'N: LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA.

El que suscribe, Dip. Freddy Gil Pineda Gopar, Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda, de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, acude a Usted con la facultad que me confieren los artículos, 20, 29, 30, 63, 64, 65 FRACC. XVII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y los relativos a los artículos 27, 29, 33, 36, 42 fracc. XVII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, acude a Usted de manera respetuosa y ponderando la buena relación de trabajo que ha existido dentro de esta LXV Legislatura, para exponer y solicitar lo siguiente:

1. El pasado 9 de enero de 2024, en la secretaria de Servicios Parlamentarios, se remitió oficio signado por Usted, en donde hace mención que con fecha 9 de enero del año en turno el Mtro. Geovany Vásquez Sagrero presento a las 10.29 minutos en su oficina en su calidad de Consejero Jurídico del Gobierno del Estado y Representante Legal del Estado y del Poder Ejecutivo por instrucciones del Gobernador la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA AUTORIZAR AL EJECUTIVO DEL ESTADO, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE FINANZAS, LA CONTRATACION DE FINANCIAMIENTO PARA DESTINARLO AL REFINANCIAMIENTO Y/O REESTRUCTURA DE PARTE DE LOS CREDITOS QUE INTEGRAN LA DEUDA PUBLICA DE LARZO PLAZO A CARGO DEL ESTADO, LA CONTRATACION DE INSTRUMENTOS DERIVADOS PARA REDUCIR EL RIESGO DE TASAS DE INTERES DE LA DEUDA PUBLICA ESTATAL, LA CONTRATACION DE GARANTIAS DE PAGO OPORTUNO PARA ASOCIARLAS A LOS FINANCIAMIENTOS CONTRATADOS, ASI COMO LA AFECTACIÓN COMO FUENTE DE PAGO DE LOS FINANCIAMIENTOS, INSTRUMENTOS DERIVADOS Y/O GARANTIAS DE PAGO OPORTUNO QUE SE CELEBREN AL AMPARO DEL DECRETO SEA AUTORIZADO, DE UN PORCENTAJE DE LAS PARTICIPACIONES QUE EN INGRESOS FEDERALES CORRESPONDEN AL ESTADO DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES Y/O DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.
 2. Así mismo en la sesión de este 10 de enero de 2024, dicha iniciativa fue turnada para su estudio, análisis y aprobación a la Comisión Permanente de Vigilancia de Deuda Pública.
 3. Ahora bien es importante mencionar que el estudio de esta iniciativa históricamente y dentro de las facultades que se enmarcan dentro del Reglamento del Congreso, es competencia de la Comisión Permanente de Hacienda, tal y como lo compruebo con las siguientes documentables públicas.
- A) Documental Pública: Oficio de fecha 24 de noviembre de 2021, mediante el cual el secretario de Servicios parlamentarios turna a la Comisión Permanente de Hacienda para su estudio y dictamen correspondiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DEL CIUDADANO ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

f OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO A TRAVES DE LA SECRETARIA DE FINANZAS, LA CONTRATACION DE FINANCIAMIENTO Y/O RESTRUCTURACION DE DOS CREDITOS QUE FORMAN PARTE DE LA DEUDA PUBLICA A ARGO DEL ESTADO LA AFECTACION DE UN PORCENTAJE DE LAS PARTICIPACIONES DEL ESTADO DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES.

En dicha documental se puede apreciar el estudio de la misma fue en comisiones permanentes unidad en primer turno HACIENDA y en Segundo turno Vigilancia de la Deuda Publica del Estado. Así mismo dicho expediente fue recibido en esta Comisión Permanente de Hacienda con fecha 25 de noviembre de 2021 mediante el expediente número 8.

B) Documental Pública: Consistente en el Dictamen numero 629 del expediente 8. Dictamen con proyecto de acuerdo por el que la sexagésima quinta legislatura constitucional del congreso del estado libre y soberano de Oaxaca, ordena el archivo definitivo del expediente 8, por quedar sin materia.

En dicha documental se puede apreciar que el estudio de la misma fue en comisiones permanentes unidad en primer turno HACIENDA y en Segundo turno Vigilancia de la Deuda Publica del Estado, puesto quien emitió el dictamen de cierre de dicho expediente fue la Comisión Permanente de Hacienda.

Ahora bien en el artículo 42 del Reglamento Interior del Congreso en su fracción XXXVI indica la competencia de la Comisión Permanente de Vigilancia y Deuda Pública del Estado, que a continuación me permito citar:

XXXVI. Vigilancia de la Deuda Pública del Estado; le corresponde el conocimiento, estudio y dictaminación de los siguientes asuntos:

- a. Lo referente al marco jurídico local en la materia.
- b. Establecer los canales de comunicación con el Ejecutivo del Estado, para obtener información sobre la aplicación del recurso autorizado para el financiamiento y refinanciamiento de la Deuda Pública del Estado.
- c. Analizar y recomendar a los Poderes del Estado, Órganos Autónomos y entes públicos, las oportunidades de mejora en materia de gasto público, recursos de financiamiento, así como en los programas y proyectos relacionados con la ejecución de recursos derivados de la deuda pública.
- d. Conocer, analizar, evaluar e informar de manera periódica el ejercicio de los recursos derivados de la contratación de deuda pública, así como de los recursos

de financiamiento, a fin de sugerir las oportunidades de mejora y garantizar la sustentabilidad de las finanzas públicas a corto, mediano y largo plazo.

e. Observar y verificar que el destino del recurso autorizado atienda a los rubros de inversión pública productiva solicitados y que las afectaciones atiendan a las fuentes de pago autorizadas.

f. Definir los parámetros que permitan evaluar la situación financiera del Estado relacionada con la deuda pública.

g. Atestiguar la celebración de los financiamientos y/o de instrumentos derivados, operaciones de cobertura, la constitución y/o modificación de fideicomisos que realice el Ejecutivo del Estado en relación a los financiamientos aprobados por el Congreso.

h. Promover y verificar que la ejecución de obra pública e infraestructura social se considere con preferencia a las empresas locales.

i. Las demás que le confiera este Reglamento, las Leyes aplicables o los Acuerdos Parlamentarios y las que correspondan a su denominación.

Por lo anteriormente expuesto solicito:

Como ha quedado de manifiesto a esta Comisión Permanente de Vigilancia y Deuda del Estado en su inciso b) indica que solo le corresponde obtener la información sobre la aplicación del recurso autorizado para el financiamiento y refinanciamiento de la Deuda Pública del Estado, pero no así la autorización de este.

Es por ello que si esta Comisión Permanente de Vigilancia de la Deuda Pública del Estado, emitirá un dictamen, estaría usurpando las funciones de la Comisión Permanente de Hacienda que presido.

ÚNICO: Solicito el re turno de dicha iniciativa y que en comisiones unidas permanentes en primer turno Hacienda y en segundo turno Vigilancia de la Deuda Pública del Estado, se realice el estudio y dictaminación de dicha iniciativa.

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR

Presidente de la Comisión
Permanente de Hacienda





Documentales a las que se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 394 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca; sirve de apoyo la Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que textualmente dice:

“Época: Novena Época

Registro: 200151

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y Su Gaceta

Romo: III. Abril 1996

Materia(s): Civil Constitucional

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 42 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración las pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que a garantía de legalidad prevista en el artículo 14 Constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*

Amparo directo en revisión 565/95, Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Angulano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/96, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia, México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis”.

A efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de mejor proveer, se dio vista a la parte recurrente del informe rendido por el sujeto obligado en vía de alegatos y las documentales anexas, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que se le notificará el acuerdo respectivo, manifestara lo que a sus derechos conviniera, sin que realizará manifestación alguna, como consta en los Resultandos Quinto y Sexto de la presente resolución.

En este tenor, tomando en consideración el motivo de inconformidad planteado por el ahora parte recurrente, consistente en: *“la información incompleta proporcionada, solicitando de nueva cuenta el oficio mediante el cual el Presidente de la de la Mesa*



Directiva turno a la Comisión Permanente de Vigilancia de la Deuda Pública del Estado, la iniciativa remitida por el Gobernador. Esto de acuerdo al acta de sesión y de la transmisión realizada. Dado que quien dictamina en primer término no se encuentra mencionada en el acta de sesión ni en el audio ambiente.”

De las constancias que integran el expediente, se advierte que el sujeto obligado al rendir informe en vía de alegatos, mediante el oficio número LXV/335/2024 de fecha veinticinco de marzo del año en curso, signado por el Mtro. Jorge A. González Illescas, Secretario de Servicios Parlamentarios, dirigido al Lic. Adán Cortés Morales, Director de la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, remitió el oficio número LXV/A.L./COM.PERM./3639/2024 y asimismo, informó que por instrucciones de la Mesa Directiva y con fundamento en el artículo 89 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, quien remite el oficio a la Comisión Permanente de Vigilancia de la Deuda Pública es la Secretaría de Servicios Parlamentarios, tal y como consta en los oficios anexos al informe.

Asimismo, en relación a la manifestación indicada por la parte recurrente, referente a *“Dado que quien dictamina en primer término no se encuentra mencionada en el acta de sesión ni en el audio ambiente.”*, como parte de su inconformidad planteada en el recurso de revisión en estudio y sin que constituya un agravio, se tiene que el sujeto obligado le preciso que dicha iniciativa fue analizada en Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda y Vigilancia de la Deuda Pública del Estado, lo anterior a petición del C. Diputado Freddy Gil Pineda Gopar, Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda a través del oficio LXV/CPH/336/2024, en el que solicitó la ampliación de turno, misma que fue concedida por el Presidente de la Mesa Directiva a través del oficio HCEO/LXV/MD/05/2024.

En consecuencia, resulta procedente sobreseer el presente recurso de revisión, al haber modificado el sujeto obligado el acto inicial quedando el medio de impugnación sin materia, en términos de lo previsto en los artículos 156 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 155 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Cuarto. Decisión.

Por lo expuesto, con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 155 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta resolución, se sobresee





el recurso de revisión, al haber modificado el sujeto obligado el acto inicial quedando el medio de impugnación sin materia.

Quinto. Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente recurso de revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

R e s u e l v e:

Primero. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

Segundo. Con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 155 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta resolución, se sobresee el recurso de revisión, al haber modificado el sujeto obligado el acto inicial quedando el medio de impugnación sin materia.

Tercero. Protéjense los datos personales en términos del Considerando Quinto de la presente resolución.

Cuarto. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado.

Quinto. Una vez cumplida la presente resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. Conste.



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

f OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



Comisionado Presidente

Licdo. Josué Solana Salmorán

Comisionada Ponente

Comisionada

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

Comisionada

Comisionado

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Mtro. José Luis Echeverría Morales

Secretario General de Acuerdos

Licdo. Héctor Eduardo Ruiz Serrano

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión RRA 133/24.

